



RADICADO	080014053011 2015 00472 00
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GMAA
DEMANDADO	MARIO RODRIGUEZ MERCADO y MARIANA CARRASCAL DE ARIZA
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME DE SECRETARÍA:

Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra pendiente la elaboración y aprobación de la liquidación de costas, esto como requisito previo para ser enviado a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, 16 de febrero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial, se observa que se hace necesario incluir como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 140.000 que corresponden al 7% del total de las pretensiones, en aplicación a lo ordenado en el acuerdo 1887 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, procediendo con el trámite de la liquidación de costas tal como lo disponen los artículos, 366 y 446 numeral 3 del C. G. P., se tomará en cuenta lo dispuesto en Acuerdo PSAA16-10554, por el cual se establecen las tarifas para las agencias en derecho, de igual forma incluirá el valor de los honorarios que se causaran a auxiliares de la justicia, y los demás gastos procesales que correspondan a las actuaciones autorizadas por la ley.

Por consiguiente, entra el despacho a realizar la siguiente liquidación de costas.

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	140.000
Arancel notificación	
Notificaciones	16.000
Edictos	
Gastos Curador	
TOTAL	\$156.000

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE

- DECRETESE** la suma de \$ 140.000 que corresponden al 7% del total de las pretensiones como agencias en derecho.
- APRUÉBESE** en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por este Despacho Judicial.
- Ejecutoriado el presente auto, remítase el presente proceso a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.





4. **ORDÉNESE** la remisión de los depósitos judiciales si los hubiere dentro del presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.
5. **OFÍCIESE** al pagador correspondiente para que en adelante consigne los dineros producto de la medida cautelar decretada a órdenes de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 019 Hoy: 16 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



RADICADO	080014053011 2017 01185 00
DEMANDANTE	RUBY CONTRERAS SALTAR
DEMANDADO	EDGAR ELGUEDO
PROCESO	VERBAL
CUANTIA	MINIMA

INFORME DE SECRETARÍA: Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso Informándole que el presente proceso presenta una inactividad superior a un año. Provea.

Barranquilla, 15 de febrero de 2024,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

En atención al informe secretarial que antecede y procediendo el Despacho a revisar el presente proceso, se observa en el mismo una inactividad superior a un año, configurándose el desistimiento tácito, tal como lo señala el artículo 317 del Código General del Proceso.

En virtud de lo antes expuesto, este Despacho procederá a dar por terminado el proceso, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, disponiéndolo así en la parte resolutive del presente proveído.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. TERMÍNESE** el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad a lo establecido por el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.
- 2. ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 019 Hoy: 16 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria





RADICADO	080014003011 2017 01196 00
DEMANDANTE	COLCHONES Y MUEBLES RELAX S.A.
DEMANDADO	IRIS MARIA CERMEÑO GARCÍA
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTIA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia, Informándole que luego de haberse terminado por desistimiento tácito la parte actora solicitó la terminación por el pago total de la obligación. Sírvese proveer.

Barranquilla, 15 de febrero de 2024

OLGA LUCÍA BARRANCO GÁMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Verificado el informe secretarial que precede, se consultó el expediente digital y se constató que mediante auto del 27 de junio de 2019,¹ el proceso fue terminado por desistimiento tácito, en virtud que la parte actora no acreditó la carga procesal dentro del término concedido.

En tal sentido se rechazará la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y se estará a lo dispuesto en el auto que terminó el proceso por desistimiento.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la solitud de terminación presentada por la parte ejecutante, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

2.- ESTESE a lo resuelto en el auto del 27 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANINE CAMARGO VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 019 Hoy: 16 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

¹ Dto pdf 1 pag. 88 exp dig.





RADICADO	080014003011 2018 00516 00
DEMANDANTE	BANCO CORPBANCA S.A.
DEMANDADO	JHONNY MANUEL AGUDELO DE LA CRUZ
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTIA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia, Informándole que luego de haberse terminado por desistimiento tácito la parte actora solicitó la terminación por el pago total de la obligación. Sírvese proveer.

Barranquilla, 15 de febrero de 2024

OLGA LUCÍA BARRANCO GÁMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Verificado el informe secretarial que precede, se consultó el expediente digital y se constató que mediante auto del 21 de octubre de 2021,¹ el proceso fue terminado por desistimiento tácito, teniendo como fundamento la inactividad del mismo por el término superior a un año.

En tal sentido se rechazará la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y se estará a lo dispuesto en el auto que terminó el proceso por desistimiento.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la solitud de terminación presentada por la parte ejecutante, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

2.- ESTESE a lo resuelto en el auto del 21 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 019 Hoy: 16 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

¹ Dto pdf 12 exp dig.





Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2019-00744-00
Demandante	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	GABRIEL RICARDO DIAZ GRANADOS GÓNZALEZ
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso informándole que la apoderada de la parte demandante presenta renuncia del poder a ella conferido. sirvase Proveer.

Barranquilla, 15 de febrero de 2.024.

**La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el anterior informe secretarial, Observa el Despacho que mediante escrito enviado el 23 de noviembre de 2023, la apoderada de la parte demandante, manifiesta que renuncia a el poder conferido, El inciso primero del artículo 76 del C.G.P., en lo pertinente a la terminación del poder, establece que,

"Artículo 76. Terminación del poder, El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores. Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."

Así mismo el inciso 4 del artículo 75 del C.G.P se dispone:

ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...

Al revisar el memorial presentado por la parte demandante, este Despacho no encuentra procedente acceder a la admisión de la renuncia del poder, en vista de que el proceso a la fecha se encuentra terminado, mediante providencia adiada 16 de noviembre d e2.023, por desistimiento tácito.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- No acceder a la aceptación de la renuncia al poder hasta que el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

2.- Ejecutoriado el presente proceso, archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 19 Hoy: 16 de febrero de 2024 OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ SECRETARIA
--



PROCESO	EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
RADICADO	080014053011 2021 00319
DEMANDANTE	BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADO	JAVIER CUARTAS JALLER
CUANTIA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole que apoderada de la parte ejecutante allegó escrito renunciando al poder conferido, luego la parte actora revocó el poder conferido a su anterior mandataria y confirió poder a otra profesional. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 15 de febrero de 2024

OLGA LUCÍA BARRANCO GÁMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

El artículo 75 del C.G.P., que se refiere a la designación y sustitución de apoderados, prevé:

“Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en **su certificado de existencia y representación legal**. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

(...)” (Negrilla fuera del texto)

El artículo 76 Ibídem, que se refiere a la Terminación del Poder, establece:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.



Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la normatividad citada, se observa que la apoderada a la cual se le había reconocido personería previamente aportó la renuncia al mandato conferido, mucho antes de que la parte ejecutante presentara la revocatoria, por lo cual solo se aceptará la renuncia.

En lo que concierne al nuevo poder se observa que al mismo no se le acompañó el certificado de existencia y representación legal, donde se indique quien es su representante legal y los abogados que aparecen inscritos, por lo cual se le requerirá a la parte actora para que allegue dicha documental.

Con base en lo anteriormente expuesto el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla:**

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR** la renuncia presentada por la abogada **NANCY GUERRERO LLAMAS.**
- 2.- REQUERIR** a la parte ejecutante que en el término de cinco (5) días aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **PROCESOS Y COBRANZAS S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
JUEZA

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 019 Hoy: 16 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



RADICADO	080014053011 2021 00323 00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	COMERCIALIZADORA EL CACHARRERO S.A.
PROCESO	EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole la solicitud de títulos y la cesión del crédito. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 15 de febrero de 2024,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud presentada por el apoderado tendiente a la entrega de los títulos judiciales, se observa que no se dan los presupuestos del artículo 447 del C.G.P., según el cual *"...una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado."*

Ahora revisado el documento y los anexos presentados con el mismo, mediante el cual se solicita el reconocimiento de la cesión de crédito dentro del acto efectuado entre BANCOLOMBIA S.A., y PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2, considera el Despacho que se encuentran reunidas las condiciones legales para el reconocimiento del contrato de cesión efectuado por lo que se tendrá como cesionaria a PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2, de las obligaciones perseguidas.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

1.- RECHAZAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de entrega títulos elevada por el apoderado de Central de Inversiones – CISA, toda vez, que en el presente asunto no se ha proferido sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, por ende tampoco se aprobada la liquidación del crédito (art 447 C.G.P.).

2.- ACEPTAR la cesión de crédito celebrada BANCOLOMBIA S.A., y PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2.



3.- TENER a PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2, como cesionaria del crédito objeto del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 019 Hoy: 16 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



RADICADO	080014053011 2022 00245 00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ANGEL DEL RIO NAJERA CC 8678227
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME DE SECRETARÍA:

Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra pendiente la elaboración y aprobación de la liquidación de costas, esto como requisito previo para ser enviado a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, 16 de febrero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial, y procediendo con el trámite de la liquidación de costas tal como lo disponen los artículos, 366 y 446 numeral 3 del C. G. P., se tomará en cuenta lo dispuesto en Acuerdo PSAA16-10554, por el cual se establecen las tarifas para las agencias en derecho, de igual forma incluirá el valor de los honorarios que se causaran a auxiliares de la justicia, y los demás gastos procesales que correspondan a las actuaciones autorizadas por la ley.

Por consiguiente, entra el despacho a realizar la siguiente liquidación de costas.

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	5.811.331
Arancel notificación	
Notificaciones	8.500
Gastos de curador	
Edictos	
TOTAL	\$5.819.831

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

RESUELVE

1. **APRUEBESE** en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por este Despacho Judicial.
2. Ejecutoriado el presente auto, remítase el presente proceso a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.
3. **ORDÉNESE** la remisión de los depósitos judiciales si los hubiere dentro del presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.





4. **OFÍCIESE** al pagador correspondiente para que en adelante consigne los dineros producto de la medida cautelar decretada a órdenes de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 019 Hoy: 16 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



RADICADO	080014053011 2022 00423 00
DEMANDANTE	INVERSIONES FINANGROUP S.A.S.
DEMANDADO	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE PARAISO
PROCESO	EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole que las partes presentaron solicitud de suspensión del proceso y levantamiento de las medidas cautelares. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 15 de febrero de 2024,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisado el expediente, se observa escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante, con el que aporta documento suscrito por los extremos procesales, en el que de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso ejecutivo, el levantamiento de las medidas cautelares y que los títulos judiciales sean abonados a la obligación de pago.

De conformidad a la Ley 2213 de 2022, el documento de suspensión signado por las partes se presume autentico, por lo cual este despacho accederá a lo pretendido en el plazo estipulado, así mismo ordenará el levantamiento de las medidas solicitadas de conformidad con lo contemplado en los articulo 161 a 163 del C.G.P.

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la suspensión del proceso, por el término de diez (10) meses conforme a lo solicitado por las partes, desde el 19 de diciembre de 2023, hasta el 19 de octubre de 2024.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante proveído del 1º de septiembre de 2022.¹

3.- TOMAR NOTA de la solicitud de títulos realizada, a la cual se le dará el trámite correspondiente en el momento oportuno.

¹ Dto pdf 7 exp dig.



4.- DEJAR constancia que la sociedad demandada se notificó por conducta concluyente el 11 de septiembre de 2023 del auto que libró mandamiento de pago, quien dentro del término de traslado guardo silencio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 018 Hoy: 16 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2023-00159-00
Demandante	BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADO	JOSE RAFAEL ARIZA SABALLE
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita emplazamiento Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 15 de febrero de 2.024.

**La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el anterior informe secretarial y revisado la petición que hace el (la) apoderado (a) de la parte demandante Dr. (a) CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, por el correo electrónico solicita el emplazamiento del demandado JOSE RAFAEL ARIZA SABALLE.

Al resolver, observa este Despacho, que la parte ejecutante, en el libelo introductorio, indico bajo la gravedad de juramento, desconocer dirección electrónica del demandado para acceder al trámite de notificación del demandado en cita, sin embargo, indico dirección física, la cual fue CL 41 B NO 7 F - 107 EN BARRANQUILLA (ATLANTICO), en la cual se gestionó el trámite dispuesta en el artículo 291 del CGP, sin embargo la misma no fue posible (Doc. 22)

Tal como lo establece el art. 293 del CGP el pedimento es viable y por ende se accederá ordenándose el emplazamiento a la parte demandada JOSE RAFAEL ARIZA SABALLE, para lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se publicará su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito.

Señala la ley 2213 de 2022. Que se aplicara a los procesos vigentes al momento de su expedición. Por secretaria désele cumplimiento al Acuerdo N°. PSAA14 –10118 DE 2014 el cual dispone el Registro Nacional de Emplazados. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencidos los cuales se designará a la parte emplazada un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación de conformidad con la norma citada.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO al demandado JOSE RAFAEL ARIZA SABALLE, a fin de que se notifique del auto que admitió la demanda, de fecha 27 de abril de 2.023. En la forma establecida en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencidos los cuales se designará la parte emplazada un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación del auto que admitió la demanda, de fecha 27 de abril de 2.023 y continuará el proceso hasta su terminación de conformidad con la norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 19 Hoy: 16 de febrero de 2024 OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ SECRETARIA
--



RADICADO	080014053011 2023 00290 00
DEMANDANTE	MALVIS DEL SOCORRO GARCIA.
DEMANDADO	EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso verbal, informándole de las excepciones propuestas por la parte demandada y la objeción al juramento estimatorio. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 15 de febrero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el anterior informe secretarial, se observa que habiendo el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., propusieron excepciones de mérito de ellas se debe correr traslado al demandante por el termino de DIEZ (10) días para que este pida pruebas sobres los hechos en que ellas se fundan.

Además de lo anterior, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., objetó el juramento estimatorio allegado, por lo cual del mismo se correrá traslado conforme a lo establecido en el artículo 206 del C.G.P.

Con base en lo anteriormente expuesto el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla:**

RESUELVE:

1.- CORRER traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., para que solicite pruebas de los hechos en que ellas se fundan, a fin de desvirtuarlas.

2.- CORRER traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, de la objeción al juramento estimatorio presentada por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.¹ (inc. 2º art. 206 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 018 Hoy: 16 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

¹ Dto pdf 25 pag. 7 exp dig.





RADICADO	080014053011 2023 00708 00
DEMANDANTE	RAFAEL JASSIR CABALLERO
DEMANDADO	CIRO MARTIN OSPINO CONTRERAS
PROCESO	EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole que las partes presentaron solicitud de suspensión del proceso. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 15 de febrero de 2024,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisado el expediente, se observa escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante, con el que aporta documento suscrito por los extremos procesales, en el que de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso ejecutivo.

Como quiera de conformidad a la Ley 2213 de 2022 el documento de suspensión del proceso signado por las partes se presume autentico, este despacho accederá a lo pretendido por el plazo estipulado, de conformidad con lo contemplado en los articulo 161 a 163 del C.G.P.

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR** la suspensión del proceso, conforme a lo solicitado por las partes.
- 2.- DEJAR** constancia que el demandado se notificó por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago, quien se allanó a las pretensiones de la demanda y renunció al término de traslado.
- 3.- REQUERIR** a las partes, para que en el término de cinco (5) días informen sí o no se dio cumplimiento al acuerdo de pago, de ser así informen las condiciones de éste y eleven las peticiones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ

Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 019 Hoy: 16 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011-2023-00741-00
DEMANDANTE	JOSE FERNANDO DACCARETT ESCOBAR
DEMANDADO	MARTHA DEL SOCORRO GRANADOS GONZALEZ
PROCESO	EJECUTIVO- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que la parte actora allegó escrito de subsanación. Sírvasse proveer

Barranquilla, 15 de febrero de 2024,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO.

Verificado el informe secretarial que precede, una vez analizada la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación, se evidencia que resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a favor de la parte demandante contenida en el título ejecutivo complejo allegado.

Así las cosas, y teniendo en cuenta, que los documentos acompañados a la demanda, reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como los establecidos en la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes con el C. G. del P., y dado que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y 468 del Código General del Proceso, se librará mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra MARTA DEL SOCORRO GRANADOS GONZALEZ y a favor de JOSE FERNANDO DACCARETT ESCOBAR, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- ESCRITURAS PÚBLICAS.

1.1.- \$52´000.000.00, correspondiente al capital de la obligación.

1.2.- Por los intereses de plazo causados.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral 1.1., desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Respecto a las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: ORDENAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-239933.

En el oficio debe comunicarse que el señor RENE ROQUE DACCARETT GIHA, cedió las hipotecas que aquí se ejecutan al hoy demandante

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 convertida legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.





**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a YANETH ZULUAGA CARO identificada con cedula de ciudadanía número 32.746.532 y T.P. 110.632 del C.S.J., como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 019
Hoy: 16 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIO



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2023 00802 00
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	JULIO AGAMEZ ALVEAR
PROCESO	EJECUTIVO (EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL)
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra para calificación. Provea.

Barranquilla, 16 de febrero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisado el escrito de demanda y reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes con el C.G.P. y dado que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, donde se contiene una obligación expresa, clara y exigible, este estrado judicial procederá a librar mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra JULIO AGAMEZ ALVEAR y a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. por la suma de:

*pagare 132209581575

- OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$87.854.946) correspondiente a capital.

- SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$7.605.237) correspondiente a intereses corrientes desde el 21 de octubre de 2022 hasta el 07 de noviembre de 2023.

- Los intereses moratorios a que haya lugar desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.

*pagare 4570215059263372

- DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$2.618.202) correspondiente a capital.

- NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$931.261) correspondiente a intereses de plazo desde el 05 de noviembre de 2022 hasta el 05 de noviembre de 2023.

- Los intereses moratorios a que haya lugar desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.

*pagare 5406950019926885

- DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$2.608.411) correspondiente a capital.

- OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$850.419) correspondiente a intereses de plazo desde el 05 de diciembre de 2022 hasta el 05 de noviembre de 2023.

- Los intereses moratorios a que haya lugar desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Advértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: ORDENAR el embargo y secuestro preventivo del bien inmueble con folio de matrícula No. 040-566102. Ofíciase.





CUARTO: RECONOCER personería jurídica a JAIRO ENRIQUE ABISAMBRA PINILLA identificado con cedula de ciudadanía número 78.106.307 y T.P. 46.576 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 019 Hoy: 16 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



RADICADO	080014053011 2023 00821 00
DEMANDANTE	BANCOOMEVA
DEMANDADO	SOCIEDAD PLASTIATLÁNTICO S.A.S., ANAVIS S.A.S.
PROCESO	EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole que las partes presentaron solicitud de suspensión del proceso. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 15 de febrero de 2024,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisado el expediente, se observa escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante, con el que aporta documento suscrito por los extremos procesales, en el que de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso ejecutivo.

Como quiera de conformidad a la Ley 2213 de 2022 el documento de suspensión del proceso signado por las partes se presume autentico, este despacho accederá a lo pretendido por el plazo estipulado, de conformidad con lo contemplado en los articulo 161 a 163 del C.G.P.

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la suspensión del proceso, por el término de tres (3) meses conforme a lo solicitado por las partes, desde el 19 de diciembre de 2023, hasta el 19 de marzo de 2024.

2.- DEJAR constancia que las sociedades demandadas se notificaron por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago, quienes se allanaron a las pretensiones de la demanda y renunciando al termino de traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ

Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 019 Hoy: 16 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



RADICADO	080014003011 2023 00862 00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	VILLAMIZAR DIAZ CARLOS ANDRES
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTIA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole del error involuntario en el mandamiento de pago se le reconoció personería a la sociedad y no a la apoderada. Sírvase proveer.

Barranquilla, 15 de Febrero de 2024

OLGA LUCÍA BARRANCO GÁMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial y como quiera que el artículo 286 del Código General del Proceso permite la corrección de las providencias en cualquier tiempo, se reconocerá personería jurídica a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, y no a la sociedad AECSA S.A., como quedó en la providencia del 14 de diciembre de 2023.

Con base en lo anteriormente expuesto el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla:**

RESUELVE:

1.- CORRÍJASE el numeral 3º del auto adiado 14 de diciembre de 2023, el cual quedará así:

"3.- RECONOCER personería jurídica a DANYELA REYES GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía número 1.052.381.072 y T.P. 198.584 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido."

En lo demás queda incólume el proveído rectificado (art. 286 del C.G.P.)

2.- NOTIFÍQUESE en forma conjunta el presente auto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 019 Hoy: 16 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIO



RADICADO	080014053011 2023 00887 00
CONVOCANTE	JUAN CARLOS MONTOYA POLANCO
CONVOCADO	MARIANELLA PEDROZA HOYOS
PROCESO	PRUEBA EXTRA PROCESAL - INTERROGATORIO DE PARTE
CUANTÍA	N/A

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho la presente solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL (INTERROGATORIO DE PARTE), informándole que se encuentra pendiente su admisión. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, 15 de febrero de 2024,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto que la presente solicitud de prueba extraprocesal instaurado por JUAN CARLOS MONTOYA POLANCO al que deberá comparecer a MARIANELLA PEDROZA HOYOS, se ajusta a lo reglado al artículo 184 del Código General Del Proceso se procederá a fijar fecha para llevar a cabo dicha diligencia.

La audiencia se llevará a cabo por medio de la plataforma **digital**, el día 14 de marzo de 2024 a las 02:00 pm por lo que se requerirá a la parte convocante para que notifique a la parte convocada como lo indica el artículo 8 de ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

1. **ADMÍTASE** la presente solicitud de prueba extraprocesal (interrogatorio de parte).
2. **FÍJESE** como fecha para llevarla a cabo el día **14 de marzo de 2024 a las 02:00 P.M.**
3. **RECONÓZCASE** personería a HERNAN DARIO MONDOL CARDONA identificado con C.C. 1.143.361.965 y T.P. 296.557 del CSJ, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 018 Hoy: 16 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 19 De Viernes, 16 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120150047200	Ejecutivo	Cooperativa Multiactiva De Servicios Gmaa	Natividad Barragan Garrido, Mario Rodriguez	15/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación De Costas
08001405301120230082100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Coomeva S.A.	Plastiatlantico S.A.S, Anavi Sas	15/02/2024	Auto Decide - Suspende Proceso
08001405301120220042300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Inversiones Finangroup Sas	Conjunto Residencial Parque Paraiso	15/02/2024	Auto Decide - Suspende El Proceso, Ordena Levantar Las Medidas Cautelares
08001405301120220024500	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Angel Del Rio Najera	15/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación De Costas
08001405301120210032300	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Comercializadora El Cacharreo, Avinu Inversiones S.A.S.	15/02/2024	Auto Decide - Niega Entrega De Títulos - Acepta Cesión

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 16 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

cfe0926e-d00f-4456-b9dc-b9448be4fea9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 19 De Viernes, 16 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120230080200	Procesos Ejecutivos	Banco Caja Social S.A.	Julio Agamez Alvear	15/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Mandamiento De Pago
08001405301120230086200	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Carlos Andres Villamizar Diaz	15/02/2024	Auto Decide - Corrige Mandamiento De Pago
08001405301120190074400	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Gabriel Diazgranados Gonzalez	15/02/2024	Auto Decide
08001405301120230033500	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Shirley Elena Niebles Villa	15/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001405301120230015900	Procesos Ejecutivos	Banco Gnb Sudameris	Jose Rafael Ariza Saballe	15/02/2024	Auto Decide - Ordena Emplazamiento
08001405301120180051600	Procesos Ejecutivos	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Jhonny Manuel Agudelo De La Cruz	15/02/2024	Auto Rechaza De Plano - Rechaza Solicitud - Estese A Lo Resuelto
08001405301120230074100	Procesos Ejecutivos	José Fernando Daccarett Escobar	Marta Granados Gonzalez	15/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 16 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

cfe0926e-d00f-4456-b9dc-b9448be4fea9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 19 De Viernes, 16 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120170119600	Procesos Ejecutivos	Muebles Relax	Iris María Cermeño Mejía	15/02/2024	Auto Rechaza De Plano - Rechaza Solicitud De Terminación- Estese A Lo Resuelto
08001405301120230070800	Procesos Ejecutivos	Rafael Jassir Caballero	Ciro Martin Ospino Contreras	15/02/2024	Auto Requiere - Acepta Suspensión Del Proceso - Requiere
08001405301120210031900	Procesos Ejecutivos	Serfinanza	Javier Cuartas Jaller	15/02/2024	Auto Requiere - Acepta Renuncia Y Requiere
08001405301120230088700	Pruebas Extraprocesales, Requerimientos Y Diligencias Varias	Juan Carlos Montoya Polanco		15/02/2024	Auto Admite - Auto Avoca - Admite Prueba Extra Procesal
08001405301120230029000	Verbales Sumarios	Banco Bbva Colombia Y Otro	Banco Bbva Colombia	15/02/2024	Auto Ordena - Corre Traslado De Las Excepciones Y De La Objeción Al Avalúo

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 16 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

cfe0926e-d00f-4456-b9dc-b9448be4fea9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 19 De Viernes, 16 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120170118500	Verbales Sumarios	Ruby Maria Contreras Saltar	Edgar Elguedo Sierra	15/02/2024	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Desistimiento Tacito

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 16 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

cfe0926e-d00f-4456-b9dc-b9448be4fea9